REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

HONORABLE LEGISLATURA

PARTICULARES

Nº 38 PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL TIERRA DEL FUEGO - S/ NOTA ENVIADA AL SR. MINISTRO DE GOBIERNO TERRITORIAL REF. PASAJES PARA EL GRUPO FAMILIAR DE LOS AFILIADOS AL I.S.S.T. Y ADJUNTA ESTATUTO REF. (A.T.S.A. - FILIAL TIERRA DEL FUEGO)

Entró en la sesión de: _____

A.T.S.A.

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

FILIAL TIERRA DEL FUEGO

SEDE PROVISORIA
Fagnano Nº 1027

ADHERIDA
F.A.T.S.A. - C.G.T.

PERSONERIA GREMIAL S/T.
156 - F.A.T.S.A.

RIO GRANDE - USHUAIA, 10 de setiembre de 1988.-

Al Señor
Ministro de Gobierno
Ing. Alfredo MOSSE
S_____/_____D.-

De nuestra mayor consideración:

En contestación a su nota Nº 522/88 Letra M.G. la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina - A.T.S.A. - Filial Tierra del Fuego, cumple en elevar a Ud. nuestra opinión con relación a tal requerimiento.

Ante la crítica situación económica por la que atraviesa nuestra Obra Social (I.S.S.T.), producto evidente de un desfasaje inflacionario por el que entidades como nuestro Instituto destinado a brindar una cobertura Médico Asistencial, con beneficios sociales de alcances superiores a otras Obras Sociales nacionales y/o Provinciales, no escapan a esta realidad económica en la que está inmerso nuestro Pais, por ello la A.T.S.A. Filial Tierra del Fuego expone lo siguiente:

1.-) La Asociación Trabajadores de la Sanidad Argentina considera deber primario de toda Obra Social la cobertura Médico Asistencial a sus afiliados.

2.-) Para aplicar este tipo de cobertura deben ser suficientementes resguardados los fondos necesarios y también suficientes los aportes tanto del ente patronal como de los beneficiarios.-

3.-) Que es altamente plausible e indiscutiblemente necesario el otorgamiento de los pasajes anuales que el Instituto de Servicios Sociales provee al grupo familiar primario, debido al aislamiento Territorial y al orígen foráneo de la gran mayoría de los Empleados Públicos del Territorio.-

4.-) Que dicho beneficio sigue en importancia a las Prestaciones Médico - Asistenciales convirtiéndose en un verdadero paliativo psico-físico de los afiliados al Instituto.-

5.-) Que la falta de una Política Sanitaria coherente con las necesidades //

ATSA
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA
FILIAL TIERRA DEL FUEGO

SEDE PROVISORIA
Estrada Nº 1027

ADHERIDA
F.A.T.S.A. – C.G.T.

PERSONERIA GREMIAL E/T.
156 – F.A.T.S.A.

///- - -

A.T.S.A. – Filial Tierra del Fuego considera lo siguiente:

a.-) Realizar un esfuerzo mancomunado ante la emergencia y en forma/ Urgente por parte de los afiliados y del Estado.-

b.-) Por parte de los afiliados: Establecer el aporte correspondiente al "GRUPO FAMILIAR PRIMARIO" según lo indica la Ley Nº 10 de creación del Instituto de Servicios Sociales del Territorio que en su Art. 10) dice ".. Los Recursos del Instituto se forman / con..", en cuyo inc. "F" fija la contribución pertinente, y que a la fecha no ha sido aplicado.-

c.-) Por parte del Gobierno: Establecer en la misma medida, un incremento porcentual en la Contribución Patronal igual al esfuerzo/ realizado por los afiliados.-

Asimismo esta Asociación considera que el incremento de los aportes tanto personales como patronales propuestos precedentemente, no llevan a la solución coyuntural requerida para este año, por lo que solicitamos el APOYO decidido y solidario del Gobierno a fin de que los Empleados de la Administración Pública Territorial puedan gozar de tan necesario beneficio.-

De todo lo planteado, estamos seguros, evitará situaciones conflictivas e irritantes que pueden llegar a producirse y/ es ánimo de quienes vemos llegar este inconveniente agotar los medios de / solución a fin de arribar con la respuesta que se nos demandará en tiempo/ y oportunidad.-

Sin otro particular aprovechamos la oportu-/ nidad para saludar a Ud. con la más distinguida consideración.-

Alberto Richter
Secretario General Adjunto
ATSA Filial Tierra del Fuego

Claudio Antonio
Secretario Gral.
ATSA Filial Tierra del Fuego

ATSA

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

FILIAL TIERRA DEL FUEGO

Nota Nº 043/988.-
Letra: ATSA-TDF.-

SEDE PROVISORIA
Estrada Nº 1027

ADHERIDA
F.A.T.S.A. – C.G.T.

PERSONERIA GREMIAL E/T.
Nº 156 – F.A.T.S.A.

RIO GRANDE – USHUAIA, 12 de septiembre de 1988.-

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
28 SET 1988
SEC. 2 Nº 38 HORA 19 05

Al Señor
Presidente Honorable Legislatura Territorial
Dn. Adrián G. de ANTUENO
S_____/_____D.-

De nuestra mayor consideración:

La Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina – A.T.S.A. – Filial Tierra del Fuego, tiene a bien dirigirse al/ Señor Presidente a fin de hacerle llegar nuestra presentación oficial ante ese Honorable Cuerpo Legislativo y copia de la nota enviada al Señor Ministro de Gobierno, Ing. Alfredo MOSSE, con respecto a nuestra posición frente a la posibilidad de que el Instituto de Servicios Sociales del Territorio (I.S.S.T.) no pueda afrontar el pago de los pasajes para el Grupo Familiar Primario de sus afiliados durante el periódo vacacional del corriente año.-

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para saludar a Ud. y por su intermedio al Honorable Cuerpo Legislativo con la mayor consideración.-

Alberto Richter
Secretario General Adjunto
ATSA Filial Tierra del Fuego

Claudio Antonio
Secretario General
ATSA Filial Tierra del Fuego

ASUNTOS ENTRADOS
DESPACHO PRESIDENCIA
Fecha 28-09-88 Hs 16 30 Firma

ASOCIACION de TRABAJADORES de la SANIDAD ARGENTINA
A. T. S. A.
Estrada 1027 Tel. 22167 Rio Grande

ATSA
ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA
FILIAL TIERRA DEL FUEGO

Nota Nº /988.-
Letra:A.T.S.A.TDF

SEDE PROVISORIA
ESTRADA Nº 1027

ADHERIDA
F.A.T.S.A. - C.G.T.

PERSONERIA GREMIAL E/T.
156 - F.A.T.S.A.

P R E S E N T A C I O N

La ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA A.T.S.A. Filial Tierra del Fuego, entidad sindical de 1er. Grado constituída por asamblea el 27 - 04 - 1988, con ámbito de acción gremial en las áreas específicas de la Salud y Acción Social, tanto Público como Privados y toda actividad conexa según sus estatutos, en todo el Territorio Nacional de la Tierra del/ Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, actuando con la personería jurídica y gremial Nº -156- a los efectos que corresponDiere y acorde a poder extendido por la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE LA SANIDAD ARGENTINA - F.A.T.S.A.-, ante escribano Público Nacional según actuación notarial certificada bajo el Nº B - 000224064 de fecha 30 de junio de 1988 en la ciudad de Buenos / Aires y de acuerdo a los Artículos 34 y 35 de la Ley 23551 de / Asociaciones Gremiales, hacen de este medio el propicio para hacer su presentación formal ante quien fuera necesario y correspondiere.-

Todo requisito en el ámbito legal ha sido cumplimentado ante la Delegación Local del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social según marca la Ley 23.551, como ser: Listado de/ Asambleístas - Acta de Asamblea constitutiva - Comisión Directiva elegida Provisoriamente por la Asamblea - Resolución Legalizada para el uso de la Personería Gremial y Jurídica y Estatu-/ tos de la Asociación aprobados por la Asamblea. Todo ello forma parte del Espediente Nº 252/988 de ese Ministerio donde se en-/ cuentra para su aprobación definitiva.-

Dada en Río Grande a los 17 días del mes de Mayo de 1988.-

ALBERTO RICHTER
REP. FATSA
DNI. 7.992.662

CLAUDIO ANTONIO
REP. FATSA
L.E. 7.005.131

Expte Nº 232/88

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA
FILIAL TIERRA DEL FUEGO

SEDE PROVISORIA

ADHERIDA
F.A.T.S.A. — C.G.T.

PERSONERIA GREMIAL E/T

Río Grande, 04 de mayo de 1988.

Al Señor
Delegado Regional del Ministerio de Trabajo de la Nación
Dn. Miguel CASTILLO
S/D.-

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a efectos de acompañar a la presente copia de lo actuado en la / Asamblea Constitutiva de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL / ATLANTICO SUR, celebrada en la ciudad de Río Grande el día 27 de abril del año 1988.-

Se deja específicamente aclarado que/ los Estatutos serán presentados oportunamente.-.

Sin otro particular aprovechamos la / oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente.-

ADJUNTAMOS:
- Listado de Asambleistas.-
- Acta de Asamblea.-
- Comisión Directiva elegida (Se encuentra incorporado en el Acta de Asamblea).-
- Resolución FATSA uso Personería Gremial Nº 156.-

RICHTER ALBERTO

CLAUDIO ANTONIO

DELEGACION REGIONAL DE TRABAJO
TIERRA DEL FUEGO
RECIBIDO
04 MAYO 1988

ATSA

ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA

FILIAL TIERRA DEL FUEGO

SEDE PROVISORIA

PERSONERIA GREMIAL E/T

ADHERIDA
F.A.T.S.A. — C.G.T.

Río Grande, 16 de Mayo de 1988

Señor Delagado
Ministerio de Trabajo de La Nación
Don Miguel Angel Castillo
S ___/___/___ D.

De nuestra mayo consideración :

Tenemos a bien entregar a esa delegación a fin de ser integrado al expediente Nº 252 perteneciente a la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina, ATSA, Filial Tierra del Fuego, original del Estatuto de nuestra entidad gremial a los efectos de cumplimentar los requisitos necesarios para su reconocimiento e inscripción.

Sin otro particular saludamos a Ud. muy atentamente.

Claudio ANTONIO
Sec. General

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DELEGACION RIO GRANDE
MESA DE ENTRADAS

ENTRADA	SALIDA
17 MAYO 1988	

Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina

SECRETARIADO NACIONAL

CON PERSONERIA GREMIAL Y JURIDICA Nº 156 PARA TODA LA REPUBLICA

ADHERIDA A LA C.G.T.

DEAN FUNES 1241 Tel. 93-3088/4944/9978 y 97-2713 1244 BUENOS AIRES

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL
01.7.88 0065 M.I.
LEGALIZA

CERTIFICO: que la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, asociación sindical del primer grado constituida el 7 de abril de 1988, es filial de esta Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina (FA.T.S.A), entidad sindical de segundo grado con personería gremial Nro. 156. En virtud de lo dispuesto en los Arts. 34° y 35° de la Ley 23.551 se habilita a los directivos de la Asociación mencionada, Don Claudio Antonio L.E 7.005.-131, Secretario General, Don Alberto Rister DNI 7.992.662 Secretario adjunto y Don Mario Pachocki DNI 14.508.033 Secretario Regional de Usuahia, y/o los miembros de Comisión directiva que ellos faculten expresamente para actos determinados, como representantes de esta Federación en todo el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, para que en nombre de F.A.T.S.A y A.T.S.A de ese Territorio Nacional, ejerzan los derechos que la presente ley acuerda a las asociaciones sindicales de primer grado con personería gremial, sin más limitaciones que las que surjan de las leyes vigentes y estatutos sociales.- Dado y firmado en Buenos Aires, a los 30 dias del mes de junio de mil novecientos ochenta y ocho, para ser presentado ante autoridades nacionales, provinciales, municipales y/o particulares a los fines que estimen corresponder.-

CERTIFICACION EN
VALOR Nº B 000224064

HUGENS N. LAHUMBE SEPIC
Mat. 2657
ESCRIBANO

B 000224064

TERCERO: Que el/los requerimiento/s respectivo/s queda/n formalizado/s simultáneamente, por medio de Acta. N° 140, del Libro de Requerimiento N° 6.-

RUBENS N. LARUMBE SEPIC
Mat. 2897
ESCRIBANO

LEGALIZACION

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes vigentes, LEGALIZA la firma y el sello del escribano don RUBENS N. LARUMBE SEPIC obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 000393053 Serie L. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, 1 de julio de 1988

COLEGIO DE ESCRIBANOS · LEGALIZACION · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

MARIA T. ACQUARONE DE RODRIGUEZ
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERO

Ministerio de Trabajo

y Seguridad Social

CERTIFICO: Que la entidad denominada FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, con domicilio en Dean Funes 1241, Capital Federal, goza de personería gremial otorgada por Resolución Nº 372 de fecha noviembre 29 de 1950, e inscripta en el registro respectivo bajo el Nº 156, con carácter de entidad profesional de segundo grado, para agrupar a los trabajadores de: Hospitales; Sanatorios; Clínicas; Institutos Médicos; Institutos Geriátricos; Entidades o Sociedades Mutuales y/o de Beneficencia; Laboratorios de Especialidades Medicinales y/o Veterinarios; Laboratorios Biológicos y/o de Análisis; Droguerías en General; Consultorios Médicos y/u Odontológicos y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud, con zona de actuación en todo el territorio de la Nación. La actual Comisión Directiva con mandato desde el 6-9-85 hasta el 6-9-89, se halla constituída de la siguiente manera: Secretario General: WEST OCAMPO, Carlos Mario; Secretario Adjunto: PATERNO, Armando Pedro Desiderio; Secretario de Finanzas: BORDON, Gregorio Herme; Pro-Sec. de Finanzas: CADIZ, Irma Raczkowski de; Secretario Gremial: MOLINA Juan; Pro-Sec. Gremial: NAVARRO, Juan Carlos; Secretario de Prensa y Actas: CANAVERI, Ricardo; Secretario de Asistencia Social y Previsión: SANCHEZ, Gustavo Adolfo; Secretario de Cultura y Deportes: LOPEZ, Ricardo Héctor; Secretario de Vivienda: AMOSA, Oscar Angel; Secretario de Turismo: MARTINO, Juan Américo; Sec. Educ. Sind. y Relaciones Internac.: SUAREZ, Darío Omar; Vocales Titulares: PADILLA Alberto del Carmen; BARRAGAN, Jorge Osvaldo; BURGOS, José Leonardo MARRONE, Zulema Díaz de; Moreno, Manuel Patricio; GOMEZ, Aníbal Héctor; ESPER, Elisa Ester; PERRAT, José Nicanor; Vocales Suplentes: SILVETTI, Alberto Antonio; PUYOL, Carlos; TABOADA, Ofelio; ARALLES, Cecilio; SENSAN, Delta Aurora; SOSA, Guillermo Zoilo; HERRERA, Roque; y DEBOCK, Marta Alicia. A pedido de la entidad, y al solo efecto de ser presentado ante Organismos NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES, JUDICIALES Y/O ENTIDADES BANCARIAS Y SEGUROS, se extiende el presente, en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los dieciseis días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y seis.*

****

DR. EDGARDO DANIEL NIGRO
SUBSECRETARIO DE ASOCIACIONES GREMIALES

COLEGIO DE ESCRIBANOS - CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL

A 024099184

En mi carácter de Notario Titular del Registro de Contratos Públicos número 682 de la Capital Federal de la Nación Argentina,

CERTIFICO que la adjunta reproducción, extendida en una foja/s; que ligo con mi rúbrica y sello, concuerda en lo pertinente con el documento copiado que he tenido a la vista, sobre cuyo contenido y forma no juzgo.-

Buenos Aires, 22 de septiembre de 1986.-

RUBENS N. LARUMBE
M.N. 2657
ESCRIBANO

ACTUACION NOTARIAL

A 024099184

Acta de la Asamblea Constitutiva de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (A.T.S.A.) -Filial Tierra del Fuego-.

En la ciudad de Río Grande, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14.00 HS del día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen en dependencias del Hospital Regional Río Grande, los compañeros trabajadores de la sanidad se conforman en Asamblea ordinaria con el siguiente orden del Día: 1) Constitución de la Asamblea; 2) Designación de la Mesa que conducirá la Asamblea; 3) Informe de la Comisión Organizadora; 4) Informe del miembro de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad 5) Elección de la Comisión Directiva; 6) Redacción, lectura y aprobación de los ESTATUTOS; 7) Fijación de la cuota social; 8) Cumplimiento de los demás recaudos para solicitar la inscripción gremial; 9) Adhesión a F.A.T.S.A; 10) Designación de dos (2) asambleistas para la firma del Acta. Seguidamente el compañero CLAUDIO ANTONIO, en nombre de la Comisión Organizadora declara constituida la Asamblea con la presencia de sesenta (60) personas, cuyos datos identificatorios y firmas autógrafas figuran en la lista que se agrega a estas actuaciones. A continuación, el mismo compañero solicita a los presentes que se designe la Mesa que ha de dirigir la Asamblea. El compañero ALBERTO RICHTER hace moción concreta para que se designe Presidente de la Asamblea al compañero JUAN CARLOS NAVARRO, representante de A.T.S.A y secretaria a la compañera GRACIELA BOZAC. Debidamente apoyada la moción, por los compañeros RUBÉN MORATIEL, CARLOS MASA, RICARDO PISANO, RUBÉN FERRO y JOSÉ CALIXTO, se resuelve por unanimidad de los asambleistas. Acto seguido, el compañero NAVARRO asume la Presidencia de la Asamblea, da lectura al Orden del Día, y manifiesta a los compañeros que trae el saludo fraterno de todos los trabajadores de la Sanidad del país, y el apoyo a este gran misión de organizarse sindicalmente en defensa de sus derechos. A continuación, y siguiendo el Orden del Día, el compañero CLAUDIO ANTONIO, como representante de la Comisión Organizadora, informa los pormenores de su tarea y los pasos que han llevado hasta esta Asamblea, cuyo fin es la

1111

/// Constitución de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. El compañero NAVARRO hace moción concreta para que se apruebe este Informe. Debidamente apoyada, la moción es votada por unanimidad. A renglón seguido, y cumpliendo el punto 4) del Orden del Día, el compañero NAVARRO informa sobre la situación nacional de los trabajadores de la Sanidad, la función sindical de la Federación, y sus objetivos. El compañero RICHTER hace moción para que se apruebe este informe, la que apoyada debidamente, es votada afirmativamente por unanimidad. Seguidamente, se pasa a tratar el punto 5), y el compañero FRANCISCO ROMANO hizo moción para pasar a un cuarto intermedio de quince (15) minutos a los fines de elegir Comisión Directiva. La misma fue apoyada debidamente por los compañeros JOSÉ CALIXTO, y JULIO CÉSAR QUIROGA y fue aprobada por unanimidad. Finalizado el cuarto intermedio, y luego de un amplio cambio de opiniones, el compañero NAVARRO leyó las dos (2) listas propuestas por los asambleístas, difiriendo ambas solamente en relación a la inclusión de los compañeros CARLOS MASA, CARMEN ALVARADO, GRACIELA BOZAC y DORA GÓMEZ, incluidos en la segunda lista leída. Acto seguido, y luego de un amplio cambio de opiniones, el compañero NAVARRO expuso nuevamente a consideración de los asambleístas ambas listas, y el compañero PISANO presentó moción por la primera lista. El compañero MASA renunció a su postulación como miembro de la segunda lista, congregando entonces el compañero NAVARRO a los compañeros restantes para integrarse posteriormente a la siguiente lista aprobada finalmente por unanimidad:

Secretario General: Claudio Antonio
Secretario Adjunto: Richter Alberto
Secretario Gremial: Calixto José
Prosecretario Gremial: Pachoki, Alejandro Mario
Secretario de Finanzas: Ruiz Raúl
Prosecretario de Finanzas: Bargiela Rómulo
Secretario Administrativo: González Margarita
(Tesorero:)
Secretario de Actas y Prensa: Moratiel Rubén
Secretario de Acción Social: Mazza, Carlos
Cinco (5) Vocales titulares: 1) Macri Claudio - 2) Sánchez Manuel
3) Ferro Rubén 4) Bozack Graciela 5) Nieva, Teresa

/////

///

y cinco (5) vocales suplentes: 1) Marquez Miguel 2) Ruiz Oscar Alberto 3) Colinto Marta 4) Leguizamón Pablo - 5) Zorrones Ramón.-

Debidamente apoyada la moción, es sometida a votación, siendo aprobada por unanimidad. Seguidamente, siendo las 14:30 HS y hasta las 17:30 HS, se pasa a un cuarto intermedio, a fin de la redacción de los Estatutos sociales de acuerdo a la legislación vigente. Reanudado el acto, siendo las 17:45 HS, el compañero NAVARRO procede a dar lectura del Estatuto. El mismo compañero hace moción concreta para que se apruebe el texto del Estatuto leído. Apoyada la moción por los compañeros asambleístas, se somete a voto, siendo aprobado por unanimidad. Seguidamente y en relación con el punto 7) del Orden del Día, se pasa a considerar el monto de la cuota sindical, y luego de un cambio de opiniones, el compañero JOSÉ CALIXTO hace moción concreta para que la misma se fije en el UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5 %) de las remuneraciones que perciban los afiliados. Debidamente apoyada la moción, se vota, siendo aprobada la moción por unanimidad. Seguidamente, el compañero NAVARRO hace moción concreta para que el compañero CLAUDIO ANTONIO, en su carácter de Secretario General, establezca lo necesario y firme las notas que haya menester, a fin de solicitar la inscripción de este Sindicato en el Registro de la Dirección Nacional de Asociaciones Gremiales, en vista a su futura personería gremial. Debidamente apoyada esta moción, es aprobada por unanimidad. Para culminar el tratamiento de los puntos del Orden del Día, el compañero NAVARRO hace moción concreta para que desde este mismo momento, se peticione la adhesión de esta Asociación a la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, por ser el sentir unánime de los Trabajadores afiliados. Debidamente apoyada, la moción es sometida a voto, siendo aprobada por unanimidad y aclamación. Acto seguido, y cumpliendo el punto 10) del Orden del Día, el compañero CALIXTO presenta moción concreta para la designación de dos asambleístas: GERARDO CASTELLO y JULIO CÉSAR QUIROGA para que firmen el acta. Debidamente apoyada la moción, se aprueba por unanimidad. En lo que se da por terminado el acto, firmando el presente acta los

////

/// compañeros designados en el punto 10) del Orden del Día

Fe de Erratas: Hoja nº 1 entrepretasis (TESORERO) NOVALE

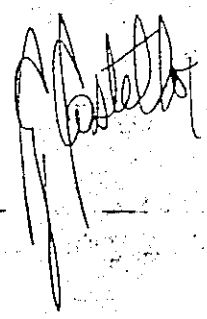

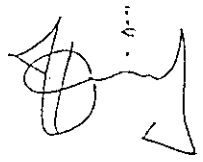

ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA.

DEL NOMBRE - CONSTITUCION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º : En la ciudad de Río Grande a los veintisiete dias del mes de Abril de 1988 se constituye la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que agrupará a los trabajadores de sanatorios, clínicas, hospitales, entidades o sociedades mutuales y/o de beneficencia, institutos médicos, institutos geriátricos, drguerías en general, consultorios médicos y/u odontológicos, laboratorios de especialidades medicinales y/o veterinarias, laboratorios de análisis biológicos y clínicos, y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud, público o privado, como así mismo de cualquier repartición u organismo que dependa de un Ministerio de Salud y/o sus colaterales a nivel nacional, territorial y/o provincial, teniendo domicilio legal en la ciudad de Río Grande. Tendrá como zona de actuación el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

ARTICULO 2º : El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha en la que consignará nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento, cédula de identidad o

// documento único de identidad, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tarea que realiza. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación, indicándose claramente, en su caso, las causales de su rechazo. El aspirante a socio rechazado tendrá derecho a apelar ante la primera asamblea del gremio.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 3º : El socio que no adeude más de tres cuotas sociales vencidas gozará de todos los derechos que le acuerda este Estatuto así como el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen.

ARTICULO 4º : Mantendrán la afiliación:

a) los jubilados;

b) Los trabajadores que interrumpan la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad;

c) los trabajadores que presten servicio militar;

d) los desocupados, por el término de seis meses.

En los supuestos b), c) y d) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.

OBLIGACIONES.

ARTICULO 5º: Son obligaciones del afiliado :

a) Abonar puntualmente la cuota social que fija, salvo los casos contemplados en el artículo anterior;

b) Aceptar los cargos para los que fuesen designados, salvo causa de fuerza mayor.

c) Dar cuenta a secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

d) Respetar la persona y opinión de otros afiliados.

ARTICULO 6º : Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación gremial por escrito o telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por el órgano directivo dentro de los treinta dias de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la asociación, por un motivo legítimo, resolviese la expulsión del afiliado renunciante.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 7º :Las sanciones disciplinarias aplicables a todo afiliado serán las que taxativamente se detallan a continuación:

a) Apercibimiento;

b) Suspención;

c) Expulsión.

ARTICULO 8º: Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará apercibimiento a todo afiliado que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspención.

B) Se aplicará suspención por :

a) inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos.

b) Injuria o agresión a representantes de la organiza--//

ción en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio.
La suspención no podrá exceder el término de noventa dias con excepción del supuesto previsto en el artículo 2, inc. d, del Decreto Nº 467/88.

C) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes / causas:

a) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplido deciciones de los cuerpos directivos o resoluciones de las sambleas cuya importancia justifique la medida.

b) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente

c) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo de ejercicio de cargos sindicales.

d) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación gremial de trabajadores.

e) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación o Haber provocado desórdenes graves en su seno.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea extraordinaria.

El afectado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

D) La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación en los supuestos previstos en el Artículo 9 del Decreto 467/88. El afectado podrá recurrir la medida ante la próxima Asamblea. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente tendrá derecho a participar en //

// las deliberaciones, con voz y voto.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 9º: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de 14 miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos : Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Pro-secretario Gremial, Secretario de Finanzas, Pro-secretario de Finanzas, Secretario Administrativo, Secretario de Actas y Prensa, Secretario de Acción Social y cinco vocales titulares. Habrá además cinco vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará 4(cuatro) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

ARTICULO 10º : En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el primer vocal titular.

Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.

ARTICULO 11º : La Comisión Directiva se reunirá una vez cada treinta dias, el dia y hora que determine en su primer reunión anual, y además, toda vez que sea citada por quien la presida o a pedido del organismo de fiscalización, o cuatro miembros, debiendo en estos últimos casos, celebrarse la reunión dentro de los cinco dias. La citación se hará por circulares y con tres dias de antici-//

-//pación y con enunciado del temario.

ARTICULO 12º: La Comisión Directiva tendrá cuórum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros, computándose a tal efecto al Secretario General. En segunda convocatoria, habrá cuórum con seis miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión o quien se designe si no lo hubiera. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de representantes.

El Secretario General, o en su caso el miembro que presida las reuniones de la Comisión Directiva, dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.

ARTICULO 13º: En caso de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin cuórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta dias de quedar sin cuórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

ARTICULO 14º: Los miembros de la Comisión podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspención, que no podrá exceder de cuarenta y cinco dias, deberá resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido, y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la asamblea que se con-

//

//vocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco dias. Esta dispondrá en definitiva en presencia del imputado quien podrá formular su descargo.

ARTICULO 15º ; El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total la Asamblea designará una junta provisional de tres miembros que deberá convocar a elecciones dentro de los cinco dias, las que deberán realizarse en un plazo no mayor de noventa dias.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 16º: Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la administración de la asociación.

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo a dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

c) Nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales.

d)Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspender-//

// los y despedirlos.

e) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

f) Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias, estableciendo el Orden del Dia. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo soliciten por escrito el diez por ciento como mínimo de los afiliados, fijando en forma precisa y clara los puntos del Orden del Dia.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 17º : Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las Actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asamblea correspondiente a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de acuerdo / con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con el Secretario Administrativo.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos,//

// ad-referendum de la Comisión Administrativa.

SECRETARIO ADJUNTO.

ARTICULO 18º: Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que éste le delegue o encomiende, y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

SECRETARIO GREMIAL.

ARTICULO 19º: Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial atender las cuestiones gremiales de la Asociación y colaborar con el Secretario General.

PRO-SECRETARIO GREMIAL : Son deberes y atribuciones del pro-secretario gremial colaborar con el Secretario Gremial y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

ARTICULO 20º. Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

a)Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

b) Llevar los libros de contabilidad.

c) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva.

d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos.

e) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la asociación y a la órden conjunta//

//del Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretario Adjunto y Pro-secretario de Finanzas, los depósitos del dinero ingresado a la Caja social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.

f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva o al órgano de fiscalización toda vez que lo exijan.

PRO-SECRETARIO DE FINANZAS: Son deberes y atribuciones del Pro-secretario de Finanzas colaborar con el Secretario de Finanzas y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

ARTICULO 21. Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Organizar bajo su responsabilidad el trabajo de Secretaría. Verificar entrada y salida de la correspondencia y registrar la recepción o remisión de la misma.

b) Contestará la correspondencia que le competa previa notificación a la Secretaría General, acompañando con su firma en todos los casos y según corresponda a la del titular de la secretaría correspondiente y a la del Secretario General..

c) Recepcionará los informes de las gestiones realizadas por los distintos secretarios y llevará un índice con las resoluciones y acuerdos de los cuerpos orgánicos.

d) Tendrá bajo su control directo el funcionamiento de la caja de entradas y salidas.

e) Registrará la asistencia diaria de empleados y cola-//

-//boradores.

f)Participará en la elaboración del Presupuesto del Ejercicio Financiero siguiente.

g) Será el encargado del Archivo General.

h) Será el responsable del economato en que se guarden útiles de escritorio e implementos con destino al funcionamiento de la Filial.

ARTICULO 22º. Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Prensa :

a) Llevará un registro con todas las actuaciones legales de la Organización debiendo coordinar con el cuerpo de asesores letrados las tareas inherentes a sus funciones.

b) Recopilar todos los datos estadísticos, leyes, decretos, resoluciones de interés gremial y laboral a los fines de información y buen funcionamiento de la Organización.

c) Efectuar publicaciones periódicas, consustanciadas con los objetivos de la Asociación.

d) Redactar las noticias y comunicaciones de interés general que dará a conocer a los medios de prensa.

e) Será el encargado de la propaganda que emite la Asociación.

f) Mantener relaciones con entidades de bien público.

g) Editará un Boletín Informativo y colaborará con la Secretaría General en la edición del mismo.

ARTICULO 23º : Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social:

a) Procurar que se utilicen los servicios sociales de//

// que disponga la filial.

b) Llevar un registro de las Obras Sociales a los fines de procurar la solidaridad y el intercambio de servicios.

c)Crear Cooperativas, promover planes de viviendas, la Farmacia Sindical, Colonias de vacaciones. Organizar cursos, conferencias, certámenes deportivos y otorgar becas para afiliados y familiares.

d) Tendrá a su cargo el control de los hoteles, Campos de Deportes, Escuela Sindical y Biblioteca.

e) Se encargará de todo lo relativo a Previsión Social.

VOCALES TITULARES.

ARTICULO 24º :Corresponde a los vocales titulares desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. Tendrán voz y voto.

VOCALES SUPLENTES.

ARTICULO 25º: Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos. No tendrán voto excepto si ocupan vocalía titular. En todos los casos tendrán voz.

CAPITULO IV

COMISION REVISORA DE CUENTAS.

ARTICULO 26º : Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.

ARTICULO 27º : Los revisores de cuentas serán elegidos //

//en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

ARTICULO 28º : Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas :

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la institución, como asi mismo toda cuenta especial o créditos, cualquiera sea su origen.

b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los // cinco dias, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.

c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres dias, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expresa, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora.

d) No resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince dias, asambleas extraordinarias para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Dia.

e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Reviso--//

// ra de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Trabajo.

f) Todos los balances e inventarios, deberán llevar necesariamente para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO V.

ASAMBLEAS.

ARTICULO 29º ; Habrá dos clases de asambleas : Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas deberá :

a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, Balance General, Inventario, cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de fiscalización. Se dará lectura de las retribuciones percibidas, por cualquier concepto por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, como asi mismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros / rubros. Con una anticipación no menor de treinta dias a la fecha de la Asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, los respectivos instrumentos.

b) Elegir, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, titulares y suplentes.

c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Dia.

d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% -//

-// de los afiliados y presentados a la Comisión Directiva.

ARTICULO 30º : Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las Asambleas Extraordinarias los siguientes temas:

a) Sancionar y modificar los estatutos (con una anticipación no menor de treinta dias a la fecha de la Asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados por cualquier medio de publicidad, las modificaciones estatutarias proyectadas.

b) Aprobar la fusión con otras asociaciones.

c) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma.

d) Adopción de medidas de acción directa. En tal caso la Asamblea deberá ser convocada exclusivamente a ese efecto.

e) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados.

f) Disponer la disolución de la Asociación.

g) Resolver sobre las expulsiones a los afiliados y la revocación de los mandatos a los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que aplicara la Comisión Directiva.

ARTICULO 31º . La convocatoria a Asambleas ordinarias se efectuará con un mínimo de treinta dias de anticipación a la fecha fijada para su celebración y las extraordinarias lo serán con un mínimo de diez dias, debiendo comunicarse a los afiliados por los medios más efectivos, dentro de los dos dias siguientes a la decisión de con-//

-// vocarlas, indicando en forma clara y concisa, dia, lugar y hora de celebración, como asi mismo el Orden del Dia a considerarse.

ARTICULO 32º .La Asambleas Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios cotizantes, luego de una hora con la presencia del 40 % (cuarenta por ciento) de ellos. En segunda convocatoria dentro de los ocho dias subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los afiliados cotizantes, una hora después con los que estén presentes.

Las Asambleas Extraordinarias se constituirán a la hora de la citación con la mitad más uno de los afiliados cotizantes y luego de una hora con los que estén presentes.

ARTICULO 33º. El carácter de afiliado a los efectos de la asistencia a las Asambleas deberá acreditarse con carnet de afiliado.

ARTICULO 34º. En las Asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del afiliado que preside las reuniones y las votaciones se harán levantando la mano.Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea y en el supuesto del tratamiento del tema del artículo 27 - inciso d); en caso de empate el voto del presidente decide.

Las cuestiones enumeradas en el artículo 27, incisos b), d) y f) de éste Estatuto, requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas con derecho a voto. //

// ARTICULO 35º. La Presidencia no permitirá en las Asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones, susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

ARTICULO 36º. Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autos de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre debate; en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar Únicamente un ayuda memoria.

ARTICULO 37º . La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá // preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

ARTICULO 38º. Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO 39º. Las Asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia Asamblea y se designará por la presidencia un afiliado para actuar como Secretario de Actas.

ARTICULO 40º. El presidente abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la Asamblea una vez concluido el Orden del Dia y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de los afiliados.

ARTICULO 41º. Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la Asamblea si es apoyada por lo menos por dos afiliados.

ARTICULO 42º. Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la Asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previa.

ARTICULO 43º. Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Son mociones de orden :

a) Que se levante la sesión ;

b) Que se pase a cuarto intermedio ;

c) Que se declare libre el debate ;

d) Que se cierre el debate ;

e) Que se pase al Orden del Dia.

ARTICULO 44º. Son mociones previas :

a) Que se aplace la consideración de un asunto;

b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;

c) Que se altere el Orden del Dia.

ARTICULO 45º . Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma se-// sión sin que ello importe reconsideración.

ARTICULO 46º. Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

ARTICULO 47º. Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

CAPITULO VI

REGIMEN ELECTORAL .

ARTICULO 48º : La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva y publicada con una / anticipación no menor de cuarenta y cinco dias a la fecha del comicio, y ésta, deberá fijarse con una anticipación no menor de los noventa dias de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados.

En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto electionario, los que no podrán luego ser alterados.

ARTICULO 49º. La Comisión Directiva deberá designar una Junta Electoral en la oportunidad de convocar a elecciones compuesta por cuatro afiliados, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de autoridades electas.

ARTICULO 50º. El mandato de la Junta Electoral terminará

// con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades.

Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

ARTICULO 51º. La elección se realizará por el voto secreto y directo de todos los afiliados no afectados por las inhabilidades establecidas en la Ley o en este Estatuto, siempre que tengan una antiguedad no menor de seis meses al cierre del empadronamiento.

ARTICULO 52º. Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en / los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, con datos suficientes para individualizar al afiliado y denominación y domicilio del establecimiento donde trabaja o haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta dias de anticipación a la fecha de la elección.

ARTICULO 53º. Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado dentro de los diez dias contados desde la publicación de la convocatoria, a la Junta Electoral y propiciadas como mínimo por el tres por ciento de los afiliados con más de un año de antiguedad mediante su firma autógrafa; la conformidad de los candidatos y la designación de uno ó más apoderados. Las firmas //

// que figuren en más de una lista serán desestimadas.
Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que la hubiera utilizado anteriormente.

ARTICULO 54º . Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres dias corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el dia de la elección.

ARTICULO 55º. Hasta cinco dias antes del acto eleccionario los apoderados de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto, como así también con diez dias de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán.

En el acto comicial la Junta Electoral deberá designar presidentes de mesa, no pudiendo estos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

ARTICULO 56º. El afiliado en el acto de emitir su voto deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de la mesa y los fiscales que lo deseen hacer.

//

Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.

ARTICULO 57º . Deberá efectuarse por los respectivos / presidentes de mesa con la presencia de los fiscales que concurran, un escrutinio provisorio que se hará en la / misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su resultado que firmará el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la Junta Electoral conjuntamente con las urnas respectivas.

ARTICULO 58º. El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir / representantes de todas las agrupaciones participantes.

ARTICULO 59º. Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

ARTICULO 60º. Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero.

Cada miembro de la Comisión Directiva, el dia anterior o posterior a la reunión, entregará al miembro que lo / reemplace, todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, labrándose la respectiva acta, así como una información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportu-//

-//nidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES.

ARTICULO 61º. El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Las cuotas mensuales de los afiliados y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas por Asambleas.

b) Las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 37 de la Ley 23.551.

c) Los bienes que se adquieren con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses.

d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

ARTICULO 62º. Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la Comisión Directiva establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General y de Finanzas o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un Fondo Fijo para gastos menores.

ARTICULO 63º. La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación, o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables será decidido por la Comisión Directiva, ad-referendum de la primer Asamblea, a la que se informará de-//

-//talladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

ARTICULO 64º. El Ejercicio económico-financiero es anual y se cerrará el 30 de Junio de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimientos de fondos asociados, / los que serán sometidos a Asamblea para su aprobación y su contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 21 del Decreto 640/80.

CAPITULO VIII

DISOLUCION .

ARTICULO 65º. La Asamblea no podrá decretar la disolución del sindicato mientras existan cincuenta afiliados dispuestos a sostenerlo.

ARTICULO 66º. De hacerse efectiva la disolución serán designados los liquidadores, cargos que podrán recaer en / miembros de la Comisión Directiva.

El Órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas sociales el remanente de los bienes se destinará a la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina o institución que la reemplace.